

OF. ORD: 108717

Santiago, 05 de septiembre de 2024

Antecedentes: Su presentación que propone

medida tributaria

Materia: Responde.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Α

En atención a su presentación del antecedente, en la que propone a este Servicio una medida para "lograr menores costos de administración en Fondos Mutuos y los ahorrantes en general", consistente en mantener el beneficio tributario contenido en el derogado artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, para los casos en que "el ahorrante se cambia de fondo mutuo, a ETF, a fondo de inversión o de administradora.".

Sobre el particular, es posible señalar que la creación de beneficios tributarios como el contenido en el derogado artículo 57 bis del Decreto Ley N° 824 de 1974, Ley de Impuesto a la Renta, corresponde a materias de rango legal, por lo que se requeriría una reforma legal para su establecimiento. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que los asuntos de índole tributario escapan de la esfera de competencia de este Servicio.

En atención a lo señalado, cabe indicar que de acuerdo al principio de legalidad contenido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, este Servicio solo puede actuar en ejercicio de las atribuciones que le han sido expresamente conferidas por ley. Consecuentemente, al no corresponder su presentación a materias de competencia de esta Comisión, por tratarse de materias de ley y sobre asuntos que escapan del perímetro de la CMF, no es posible acceder a lo propuesto.

Saluda atentamente a

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero